



PERÚ

Municipalidad
Distrital de
Lince

Gerencia de
Administración y
Finanzas

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN N° 046 -2021-MDL-GAF

Lince, 07 de marzo del 2021

EL GERENTE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE:

VISTO:

El Informe N° 00600 -2021-MDL/GAF/SLCP, de fecha 06.04.2021 de la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, Informe Técnico N° 035-2021-MDL/GDU/SOPT-AASC de fecha 06 de abril de 2021, emitido por el Ingeniero Alexander Abraham Soto Cárdenas, el Informe N° 011-2021-MDL/GDU/SOPT/FQB, de fecha 06 de junio de 2021, suscrito por el Inspector de la Obra, Ing. Fernando Quiroz Berrocal, el Memorando N° 109-2021-MDL/GDU/SOPT de fecha 06.04.2021 emitido por la Arq. María Del Carmen Corrales Pérez, Subgerente de Obras Públicas y Transporte, sobre la solicitud de Resolución de Contrato de ejecución de la obra "Reparación de armado de alumbrado público; construcción de infraestructura deportiva en el (la) Municipalidad Distrital de Lince – Cancha del Parque Castilla en la localidad de Lince, Distrito de Lince, Provincia Lima, Departamento Lima", IOARR CUI N° 2495583.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante: la Ley); y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante: el Reglamento), constituyen el cuerpo normativo vigente que contiene las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del sector público, en los procedimientos de contratación de bienes, servicios u obras;

Que, mediante Contrato N° 026-2020-MDL-GAF de fecha 23 de diciembre de 2020, la Municipalidad Distrital de Lince suscribe contrato con el Consorcio VERCO, conformado por las empresas: Constructora Copao SAC. Identificado con RUC N° 20523071042 y Roalsa Contratista Generales SRL. Identificado con RUC N° 2050886780; por el monto de S/ 1, 019.094.42 (Un millón diecinueve mil noventa y cuatro con 42/100 soles), como consecuencia del consentimiento de la buena pro del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 017-2020-MDL-CS-1, referido a la ejecución de la obra "Reparación de armado de alumbrado público; construcción de infraestructura deportiva en la Municipalidad Distrital de Lince – cancha del Parque Castilla en la localidad de Lince, Distrito de Lince, Provincia de Lima, Departamento de Lima" cuyo plazo de ejecución contractual fue de sesenta (60) días calendario, siendo la fecha de culminación el 10 de marzo del 2021, el mismo que no se ha cumplido conforme lo señala en las dos valorizaciones presentadas por el Inspector de obra; toda vez que la entrega de terreno se realizó el 09 de enero del 2021; y cuyo plazo de requerimiento de cumplimiento de obligaciones contractuales bajo apercibimiento de resolver el contrato, venció el 6 de abril de 2021.

Que, de conformidad con la conclusión arribada por el Ingeniero Alexander Abraham Soto Cárdenas, en su Informe N° 023 y 035 -2021-MDL/GDU/SOPT-AASC, de fecha 11 de enero de 2021, y 06 de abril de 2021, respectivamente; y, el informe N° 007 y 11-2021-MDL/GDU/SOPT-FQB, de fecha 10 de marzo de 2021 y 06 de abril de 2021, respectivamente, emitido por el Inspector de la Obra, Ing. Fernando Quiroz Berrocal, en donde manifiestan el incumplimiento de la ejecución del plazo ó con los calendarios de obra programado y acelerado reprogramado y por ende con la totalidad de la ejecución dentro del plazo contractual, el cual venció el día 10 de marzo de 2021 y cuyo avance de obra a dicha fecha de culminación del contrato fue de 25.50%; el mismo que se encuentra registrado en el asiento N° 47 del cuaderno de obras; y el avance acumulado real a la fecha actual (06.04.2021) es de 30.50%



PERÚ

Municipalidad
Distrital de
Lince

Gerencia de
Administración y
Finanzas

Que, de conformidad señala la Abogada ANA MARIA BENEDETTI RECAVARREN, en el numeral III de su Informe Técnico-Legal N° 001-2021-MDL-GDU- AMBR, de fecha 16.03.2021, donde concluye y recomienda **RESOLVER EL CONTRATO DE OBRA** al haberse determinado el incumplimiento injustificado de la obligación contractual, el cual debe realizarse conforme a los alcances de lo previsto en el artículo 207 del Reglamento;

Que, mediante Carta Notarial de fecha 19 de marzo de 2021, la Municipalidad Distrital de Lince, representado por su Gerente de Administración y Finanzas, requiere al contratista, Consorcio VERCO, el cumplimiento de su obligación de ejecución total de la obra en un plazo no mayor a quince (15) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato, de conformidad con lo establecido en el Artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, según el Memorando N° 109-2021-MDL/GDU/SOPT de fecha 06.04.2021 emitido por la Arq. María Del Carmen Corrales Pérez, Subgerente de Obras Públicas y Transporte, en donde corre traslado el Informe N°035-2021-MDL/GDU/SOPT-AASC, de fecha 06 de abril de 2021, el cual informa que el Contratista, Consorcio Verco, Continúa el incumplimiento, a pesar de la notificación notarial de requerimiento de cumplimiento de obligaciones contractuales bajo apercibimiento de resolver el contrato emitida con fecha 19 de marzo de 2021 y recepcionado con fecha 22 de marzo de 2021;

Que, de conformidad con la cláusula Décimo Sexta del Contrato N° 026-2020-MDL-GAF, de fecha 23 de diciembre de 2020, cualquiera de las partes puede resolver el contrato de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en los artículos 165 y 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, de conformidad con el Artículo 1428° del Código Civil, *en los contratos con prestaciones recíprocas, cuando alguna de las partes falta al cumplimiento de su prestación, la otra parte puede solicitar el cumplimiento o la resolución del contrato y, en uno u otro caso, la indemnización de daños y perjuicios; y conforme lo señala el Artículo 1430° del código civil “Puede convenirse expresamente que el contrato se resuelva cuando una de las partes no cumple determinada prestación a su cargo, establecida con toda precisión. La resolución se produce de pleno derecho cuando la parte interesada comunica a la otra que quiere valerse de la cláusula resolutoria”.*

Que, conforme a lo señalado en el numeral 36.1 del Artículo 36° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, *“Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, **por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento**, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes”.*

Que, de acuerdo a los numerales 165.1; 165.2; del Artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. (...) En caso de ejecución de obras se otorga un plazo de quince (15) días.

Que, Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación, de conformidad con el numeral 165.3 del Artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, como lo establece el numeral 165.4 del Artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades (...)



PERÚ

Municipalidad
Distrital de
Lince

Gerencia de
Administración y
Finanzas

Estando a lo expuesto; y de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y en uso de las facultades conferidas en el literal i) del numeral 1.3 de la Resolución de Alcaldía N° 242-2019-MDL “Delegación de Facultades, atribuciones y competencias de la Municipalidad Distrital de Lince”;

RESUELVE:

Artículo Primero. – **RESOLVER EN FORMA TOTAL EL CONTRATO N° 026-2020-MDL-GAF** de fecha 23 de diciembre de 2020, celebrado por la Municipalidad Distrital de Lince y el Consorcio VERCO, como consecuencia del consentimiento de la buena pro del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 017-2020-MDL-CS-1, referido a la ejecución de la obra “Reparación de armado de alumbrado público; construcción de infraestructura deportiva en la Municipalidad Distrital de Lince – cancha del Parque Castilla en la localidad de Lince, Distrito de Lince, Provincia de Lima, Departamento de Lima” cuyo plazo de ejecución contractual fue de sesenta (60) días calendario, siendo la fecha de culminación el 10 de marzo del 2021, el mismo que no se ha cumplido conforme lo señala en las dos valorizaciones presentadas el Inspector de obra; toda vez que la entrega de terreno se realizó el 09 de enero del 2021; y cuyo plazo de requerimiento de cumplimiento de obligaciones contractuales venció el 6 de abril de 2021, en donde se evidencia la persistencia del incumplimiento.

Artículo Segundo. – **COMUNICAR MEDIANTE CARTA NOTARIAL** al contratista, Consorcio VERCO, la decisión de **RESOLVER EN FORMA TOTAL EL CONTRATO N° 026-2020-MDL-GAF**, de fecha 23 de diciembre de 2020, y la inmediata paralización de la obra.

Artículo Tercero. – **INDICAR EN LA CARTA NOTARIAL DE RESOLUCIÓN TOTAL DEL CONTRATO N° 026-2020-MDL-GAF**, la fecha y hora para efectuar la constatación física e inventario en el lugar de la obra.

Artículo Cuarto. – **ORDENAR A LA SUBGERENCIA DE TESORERÍA EJECUTAR LAS GARANTÍAS** que el contratista hubiera otorgado sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños irrogados.

Artículo Quinto. – **ORDENAR A LA SUB GERENCIA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTE, CUANTIFICAR LOS GASTOS INCURRIDOS** en la tramitación de la resolución del contrato, como los notariales, de inventario y otros, a fin de ser cargados al contratista.

Artículo Quinto. – **NOTIFICAR** la presente resolución al Contratista Consorcio VERCO, a la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, a la Subgerencia de Obras Públicas y Transporte, a la Gerencia de Desarrollo Urbano, para que en uso de sus facultades implementen las acciones de conformidad a las normas y el procedimiento administrativo correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

C.P.C JULIO ANTONIO CAYCHO LAVADO
Gerente de Administración y Finanzas
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la lectura del código QR o el siguiente enlace:
<http://tramite.munilince.gob.pe/dlFile.php?var=t8GFuYOAfIWzqL%2FAj2izqHJAeGpxusGB02BhYGSmjKKiYIKbo3e%2BYmhxtJCj2JY%3D>